

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad AGROPECUARIA LASERNA S.A.S. con NIT. 860.031.760 por medio de su representante legal NICOLAS LASERNA SERNA con C.C. 19.277.602, radicó bajo el No. 73001-1-19-0388 del 02 de agosto de 2019, solicitud de licencia para dividir los predios ubicados en la Calle 145 vía Picalaña del Municipio de Ibagué, así: 1. El predio denominado CAUCHITOS, con matrícula inmobiliaria No. 350-256722 y ficha catastral 00-01-0005-0231-000, con un área de 1.046.440,00m², en tres (3) lotes así: Lote Cauchitos Uno, con un área de 593.540,46m², Lote Cauchitos Dos -Urbano, con un área de 114.973,68m² y Lote Cauchitos Tres, con un área de 337.925,86m²; y 2. El predio denominado ARENAL, con matrícula inmobiliaria No. 350-48168 y ficha catastral 00-01-0005-0542-000, con un área de 250.770,00m², en dos (2) lotes así: Lote Arenal, con un área de 233.453,90m² y Lote Arenal Suburbano, con un área de 17.316,10m².

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 03 de septiembre de 2019.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.6.1.1.6 del Decreto 1077 de 2015 – Modificado por el Artículo 4, Decreto 2218 de 2015, define la subdivisión urbana como *"la autorización para dividir materialmente uno o varios predios urbanizables no urbanizados ubicados en suelo urbano. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.4.1.4 del presente decreto, solamente se podrá expedir esta modalidad de licencia cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:*

2.1 Se pretenda dividir la parte del predio que esté ubicada en suelo urbano de la parte que se localice en suelo de expansión urbana o en suelo rural.

2.2 Existan reglas especiales para subdivisión previa al proceso de urbanización contenidas en el plan de ordenamiento territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen".

Que una de las subdivisiones planteadas en el lote CAUCHITOS, consiste en dividir la parte del predio que está ubicada en suelo urbano de la parte que se localiza en suelo rural, lo cual coincide con lo establecido en el numeral 2.1 del 2.2.6.1.1.6, del Decreto 1077 del 26 de Mayo de 2015– Modificado por el Artículo 4, Decreto 2218 de 2015.

Subdivisión rural

Que la Subdivisión proyectada para el predio ARENAL, segrega el lote ARENAL SUB URBANO, con un área de 17.316,10m², el cual estará destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE a ser englobado al predio -Lote Cauchitos 3- con matrícula inmobiliaria No. 350-256722 y ficha catastral 00-01-0005-0231-000 de propiedad de la Sociedad AGROPECUARIA LASERNA S.A.S. el cual quedará con un área de 355.241.96m².

Que los lotes resultantes de la división proyectada para el predio CAUCHITOS –Cauchitos 1 y la nueva área para el lote Cauchitos 3- cumplen con los requisitos establecidos por el INCORA artículo 25 de la Resolución 041 de 1996, referentes al área de la Unidad Agrícola Familiar en áreas geográficas con altitud entre los 400 a 1.000 metros sobre el nivel del mar, esto es un área comprendida en el rango de 34 a 44 Has.

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-19-0550

(Septiembre 04 de 2019)

Por medio de la cual se autoriza una subdivisión urbana - rural

Que en virtud de lo anterior, al imperio de la ley y en cumplimiento al ordenamiento jurídico, el Curador Urbano Uno de Ibagué,

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar Licencia de Subdivisión en la modalidad de Subdivisión Urbana y Rural a la Sociedad AGROPECUARIA LASERNA S.A.S. con NIT. 860.031.760 por medio de su representante legal NICOLAS LASERNA SERNA con C.C. 19.277.602, para dividir el predio denominado CAUCHITOS, ubicado en la Calle 145 vía Picalaña del Municipio de Ibagué, identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-256722 y ficha catastral 00-01-0005-0231-000, con un área 1.046.440,00 m², en TRES (3) lotes así:

LOTE	ÁREA(m ²)
Lote Cauchitos Uno	593.540,46
Lote Cauchitos Dos	114.973,68
Lote Cauchitos Tres	337.925,86
TOTAL	1.046.440,00

Parágrafo 1.- El Lote CAUCHITOS DOS, resultante de la presente subdivisión deberá obtener para su posterior desarrollo, licencia de urbanismo siguiendo las reglas del tratamiento de desarrollo. -Artículo 298 del Decreto 0823 de 2014 -POT-.

Artículo 2.- Otorgar Licencia de Subdivisión en la modalidad de Subdivisión Rural a la Sociedad AGROPECUARIA LASERNA S.A.S. con NIT. 860.031.760 por medio de su representante legal NICOLAS LASERNA SERNA con C.C. 19.277.602, para dividir el predio denominado ARENAL, ubicado en la Calle 145 vía Picalaña del Municipio de Ibagué, identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-48168 y ficha catastral 00-01-0005-0542-000, con un área 250.770,00m², en DOS (2) lotes así:

LOTE	ÁREA(m ²)
Lote Arenal	233.453,90
Lote Arenal Suburbano	17.316,10
TOTAL	250.770,00

Parágrafo 1.- El Lote Arenal Suburbano, con un área de 17.316,10m², resultante de la división autorizada por la presente resolución, **ESTÁ DESTINADO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A SER INCORPORADO AL LOTE CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 350-256722**, -Lote Cauchitos Tres, producto de la subdivisión aprobada en el artículo 1-, de propiedad de la Sociedad AGROPECUARIA LASERNA S.A.S, el cual bajo ninguna condición se podrá escriturar y/o registrar de manera individual como nuevo predio independiente.

Artículo 3.- Los planos de la subdivisión hacen parte integral de la presente resolución.

Artículo 4.- La presente licencia no autoriza la ejecución de obras de urbanismo alguna ni conlleva el reconocimiento de ninguna edificación preexistente en el predio.

Artículo 5.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y los planos aprobados mediante la misma, llevarán el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Artículo 6.- El plazo otorgado para adelantar la subdivisión, será de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria, para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refiere los artículos 7 de la Ley 810 de 2003 y 108 de la Ley 812 de 2003 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de estas subdivisiones en la cartografía oficial de los municipios, plazo que no será prorrogable de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015 - Modificado por el Decreto 1197 de 2016, Artículo 5.

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-19-0550

(Septiembre 04 de 2019)

Por medio de la cual se autoriza una subdivisión urbana - rural

Artículo 7.- El titular de la licencia, deberá ceder al espacio público de manera gratuita el Lote 3 – Via, resultante de la presente subdivisión.

Artículo 8.- La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del titular de la misma, conllevarán a la aplicación de las sanciones consagradas en la Ley 9 de 1989 y/o en la Ley 388 de 1997.

Artículo 9.- La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio ni la titularidad de su dominio ni las características de su posesión.

Artículo 10.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

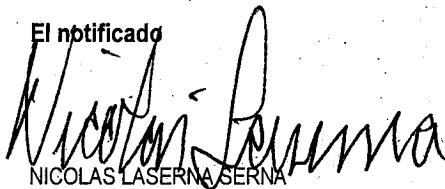
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los cuatro (04) días del mes de septiembre de 2019.

Arq. LUIS EDUARDO GARCIA RAMIREZ
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha 06 SEP 2019 se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado



NICOLAS LASERNA SERNA
C.C. 19.277.602
Representante Legal Sociedad
AGROPECUARIA LASERNA S.A.S

El notificador



ZULIM ZANIR MONCADA GONZALEZ

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE

Arq. LUIS EDUARDO GARCIA RAMIREZ

NIT. 14.237.172-8

Que el día 09 SEP 2019 quedo ejecutoriado el presente acto administrativo,

Dada en Ibagué, a los 09 SEP 2019

FIRMA: _____